

**Registrado: CONTESTACION DDA Y LLAM EN GTIA (AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.) || JUZ 13 LAB DE MEDELLIN || RAD 050013105013-20240001200 || DDTE HECTOR JULIO GONZALEZ || DDO COLFONDOS Y OTROS**

Jose Rios Alzate <joserios@ilexgrupoconsultor.com>  
a través de r1.rpost.net

Miércoles 29/05/2024 10:47

Para: Juzgado 13 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: ivanesneider@hotmail.com <ivanesneider@hotmail.com>; Notificaciones Estufuturo <notificaciones@estufuturo.com.co>; sleal@realcontract.com.co <sleal@realcontract.com.co>; Isabel Hernandez <isabelhernandez@ilexgrupoconsultor.com>; Marisol Duque (abogada) <marisolduque@ilexgrupoconsultor.com>

 8 archivos adjuntos (6 MB)

anexos contestacion axa vida.pdf; certificado existencia y rep legal AXA VIDA.pdf; contes dda y llam axa vida rad 2024 00012 juz 13 lab med.pdf; copia cc jose rios alzate apod axa vida.pdf; poder hector julio gonzalez juz 13 lab med rad 2024 00012.pdf; seguro previsional colectiva 1.pdf; seguro previsional colectiva 2.pdf; tarjeta profesional jose rios alzate apod axa vida.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de joserios@ilexgrupoconsultor.com. [Por qué esto es importante](#)

Este es un Email Registrado™ mensaje de **Jose Rios Alzate**.

Señores

**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**

**Atte: Doctora LAURA FREIDEL BETANCOURT**

**Medellín (Antioquia)**

[j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz)

E. S. M.

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**ASUNTO:** Contestación de la demanda y llamamiento en garantía  
**DEMANDANTE:** HECTOR JULIO GONZALEZ  
**DEMANDADOS:** i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
**LLAMADA EN GTIA:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
**RADICADO:** 050013105013-20240001200

**JOSE E. RÍOS ALZATE**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y según poder otorgado en debida forma, que obra en el expediente, estando dentro del término legal concedido, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal Laboral y la parte pertinente del Código General del Proceso y normas concordantes, dentro del traslado concedido en los siguientes términos y previa la siguiente precisión:

Por lealtad y economía procesal, la verdadera entidad que debe entenderse vinculada al presente asunto es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.002.183-9 y no como lo ha expuesto la entidad llamante en garantía, que la confunde con la compañía de seguros generales.

Se adjunta la respectiva demanda y sus anexos.

Se copia a los demás sujetos procesales de conformidad con el contenido de la Ley 2213

NOTA: Señora Juez y Secretaría, estamos comprometidos con la transformación de nuestro sistema de Justicia. Hemos procedido de conformidad con el registro en el SIUGJ y sabemos que este sistema está en su fase de implementación; el Despacho ya nos dio acceso al expediente para radicar la contestación, pero por más que hemos insistido el sistema no nos deja continuar para su cargue efectivo. Hemos atendido las recomendaciones del área de apoyo técnico del SIUGJ, pero persiste el tema.

**En aras de la garantía de la defensa del interés de mi representada, procedemos a radicar la contestación de la demanda por este canal oficial, dentro del término de traslado concedido. Agradecemos acuse de recibido.**

Cordialmente,

JOSÉ E. RÍOS ALZATE

Abogado

I Lex Grupo Consultor S.A.S.

Calle 11 nro. 1-07 Oficina 610 Edificio Jorge Garcés Borrero "JGB"

Móvil 320 683 4961 / 310 428 7290

[joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)

[www.ilexgrupoconsultor.com](http://www.ilexgrupoconsultor.com)

Santiago de Cali – Colombia

Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites. Before Printing Think in our Environment. **ES NUESTRA RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE, NUESTROS HIJOS LO AGRADECERÁN** ----- La información contenida en este mensaje solo interesa a sus destinatarios y está protegida por el derecho a la intimidad personal y corporativa, si ha llegado por error a su bandeja de correo agradecemos sea borrada, previo reenvío a su remitente. Gracias.

RPOST®PATENTADO

Señores

**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**E. S. D.**

**ASUNTO:**      **Proceso:**                      Ordinario Laboral de Primera Instancia  
                  **Radicado:**                              05001310501320240001200  
                  **Demandante:**                        Héctor Julio González  
                  **Demandado:**                            Colfondos S.A. Y Otros.

**NATALIA VILLADA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N), en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. JOSÉ E. RÍOS ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.587.923 de Bello - Antioquia, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: [joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)

Así mismo, confirmamos que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



**NATALIA VILLADA ROJAS**

C.C. No. 1.086.922.093 de San Lorenzo

Acepto:



**JOSÉ E. RÍOS ALZATE**

C.C. 98.587.923 de Bello (Antioquia).

T.P. 105.462 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**

**Atte: Doctora LAURA FREIDEL BETANCOURT**

**Medellín (Antioquia)**

[j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. M.

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**ASUNTO:** Contestación de la demanda y llamamiento en garantía  
**DEMANDANTE:** HECTOR JULIO GONZALEZ  
**DEMANDADOS:** i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
- COLPENSIONES  
**LLAMADA EN GARANTIA:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
**RADICADO:** 050013105013-20240001200

1

### **A. DE LA LEGITIMACIÓN EN LA DEFENSA**

**JOSE E. RÍOS ALZATE**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en mi calidad de apoderado de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y según poder otorgado en debida forma, que obra en el expediente, estando dentro del término legal concedido, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO** de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal Laboral y la parte pertinente del Código General del Proceso y normas concordantes, dentro del traslado concedido en los siguientes términos y previa la siguiente precisión:

**Por lealtad y economía procesal, la verdadera entidad que debe entenderse vinculada al presente asunto es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con**

**NIT 860.002.183-9 y no como lo ha expuesto la entidad llamante en garantía, que la confunde con la compañía de seguros generales.**

Expuesto lo anterior, pasamos a pronunciarnos frente a la presente acción, en los siguientes términos:

## DE LA DEMANDA

### B. DE LA DEMANDA – FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PARTE DEMANDANTE - PRONUNCIAMIENTO

- 1. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 2. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 3. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 4. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación

directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

6. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
7. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
8. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
9. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
10. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
11. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
12. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación

directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**13. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**14. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**15. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**16. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

**17. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por la parte actora en lo que tenga relación directa no solo con el debate probatorio, sino que interese al proceso y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.

### **C. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De manera amplia, pero concreta, nos oponemos a las pretensiones elevadas por la parte demandante, y lo que pudiere relacionar a mi representada, por cuanto, en

lo que concierne a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se han cumplido óptimamente las obligaciones, a la luz de las premisas legales que rigen la materia.

Entendiendo que la vinculación de mi representada, que se hace vía llamamiento en garantía por una de las codemandadas, se sustenta en que existió entre mi representada y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS un seguro previsional (nros. 006 y 061), el cual mientras estuvo vigente, amparó los riesgos contratados y cuyas vigencias atendidas en tiempo pasado ya han expirado y los riesgos cubiertos no acaecieron, conforme se explicarán en mayor detalle en el acápite pertinente.

Al efecto ha descrito la doctrina el referido aseguramiento en los siguientes términos: *“El seguro previsional lo contratan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con una aseguradora de vida autorizada por la Superintendencia Financiera para explotar el ramo de pensiones Ley 100. Este seguro tiene por objeto, luego del cumplimiento de los requisitos de Ley, garantizar a quien cotiza al Sistema Pensional la financiación de una mesada de por vida en caso de invalidez o una mesada a favor de sus beneficiarios en caso de muerte, de origen común, es decir no originadas por causa o con ocasión al trabajo.”* (Tomado de: <https://www.fasecolda.com/ramos/seguridad-social/los-seguros-del-rais/seguro-previsional/>)

Se opone mi representada a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda por son afirmaciones que carecen de prueba, lo expuesto corresponde a conjeturas, apreciaciones subjetivas que carecen de respaldo fáctico, jurídico y probatorio, e independientemente de la condición jurídica de nuestra vinculación, sí resulta preciso indicar que al carecer de ese fundamento jurídico los pedidos, y que no hay una clara acreditación de un vicio del consentimiento de la demandante en relación con los traslados entre regímenes, no hay causa o fundamento que permita a la Señora Juez, un pronunciamiento a favor del demandante.

En general nos oponemos a las pretensiones de la demanda (DECLARACIONES y/o CONDENAS), máxime que se trata de peticiones que no están dirigidas en contra de mi representada, y en lo que ha tenido que estar vinculada, cumplió con

lo propio, honrando las coberturas y vigencias contratadas dentro del seguro previsional (nros. 006 y 061).

### **DECLARACIONES PRINCIPALES**

**FRENTE A LA PRETENSIÓN 1. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA**, aun cuando la misma no está dirigida en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no es mi representada a través de esta defensa de quien se reclame un pronunciamiento de pertinencia o no del pedido de la demanda, es preciso indicar que no está llamada a prosperar la misma bajo el entendido que, según se desprende lo expuesto por la parte actora y las pruebas allegadas, el traslado de régimen dentro del Subsistema de Pensiones en el Sistema General de Seguridad Social se dio conforme con los requisitos legales que rigen la materia, es decir, el consentimiento de la demandante no está afectado ni por error ni por fuerza ni por dolo y la demandante, además, desarrolló de forma libre y voluntaria la selección del régimen en ejercicio de la libertad de afiliación, conforme con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que a la letra indica:

**“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** *El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

a. (...)

b. *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.”*

**FRENTE A LAS PRETENSIONES 2, 3, 4 y 5. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA**, aun cuando la misma no está dirigida en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no es mi representada a través de esta defensa de quien se reclame un pronunciamiento de pertinencia o no del pedido de la demanda, es preciso indicar que no están llamadas a prosperar las mismas bajo el entendido que, según se desprende lo expuesto por la parte actora

y las pruebas allegadas, el traslado de régimen dentro del Subsistema de Pensiones en el Sistema General de Seguridad Social se dio conforme con lo los requisitos legales que rigen la materia, aunado al hecho que no es posible endilgarle responsabilidad alguna a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., claridad que deberá indicarse en decisión de fondo en atención precisamente a que los riesgos del seguro previsional fueron asumidos por mi representada, sin que los mismos se hubiesen materializado y por ende resulta improcedente, en gracia de discusión, frente a una eventual declaratoria de ineficacia de la afiliación al RAIS, no es tampoco posible ordenar el reintegro de las primas relacionadas con el seguro previsional, por cuanto estas mismas se causaron debida forma sin que sea factible su devolución.

En lo que respecta a las obligaciones de mi representada, estas se han cumplido óptimamente, téngase en cuenta que la vinculación de mi representada, que se hace vía llamamiento en garantía por una de las codemandadas, se sustenta en que existió entre mi representada y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS un seguro previsional (nros. 006 y 061), el cual mientras estuvo vigente, amparó los riesgos contratados y cuyas vigencias atendidas en tiempo pasado ya han expirado y los riesgos cubiertos nos acaecieron.

Ahora bien, si no puede predicarse responsabilidad a cargo de mi representada, tampoco emerge obligación económica, presuntamente derivada de ella como una condena en costas.

### **CONDENAS PRINCIPALES**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES 1, 2, 3, 4, 5 y 6. SE OPONE MI REPRESENTADA A LA MISMA**, aun cuando la misma no está dirigida en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no es mi representada a través de esta defensa de quien se reclame un pronunciamiento de pertinencia o no del pedido de la demanda, es preciso indicar que no están llamadas a prosperar las mismas bajo el entendido que, según se desprende lo expuesto por la parte actora y las pruebas allegadas, el traslado de régimen dentro del Subsistema de Pensiones en el Sistema General de Seguridad Social se dio conforme con lo los requisitos

legales que rigen la materia, aunado al hecho que no es posible endilgarle responsabilidad alguna a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., claridad que deberá indicarse en decisión de fondo en atención precisamente a que los riesgos del seguro previsional fueron asumidos por mi representada, sin que los mismos se hubiesen materializado y por ende resulta improcedente, en gracia de discusión, frente a una eventual declaratoria de ineficacia de la afiliación al RAIS, no es tampoco posible ordenar el reintegro de las primas relacionadas con el seguro previsional, por cuanto estas mismas se causaron debida forma sin que sea factible su devolución.

### **DECLARATIVAS SUBSIDIARIAS y CONDENAS SUBSIDIARIAS**

**SE OPONE MI REPRESENTADA A LAS MISMAS**, aun cuando no están dirigidas en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no es mi representada a través de esta defensa de quien se reclame un pronunciamiento de pertinencia o no del pedido de la demanda, es preciso indicar que no están llamadas a prosperar las mismas bajo el entendido que, según se desprende lo expuesto por la parte actora y las pruebas allegadas, el traslado de régimen dentro del Subsistema de Pensiones en el Sistema General de Seguridad Social se dio conforme con lo los requisitos legales que rigen la materia, aunado al hecho que no es posible endilgarle responsabilidad alguna a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., claridad que deberá indicarse en decisión de fondo en atención precisamente a que los riesgos del seguro previsional fueron asumidos por mi representada, sin que los mismos se hubiesen materializado y por ende resulta improcedente, en gracia de discusión, frente a una eventual declaratoria de ineficacia de la afiliación al RAIS, no es tampoco posible ordenar el reintegro de las primas relacionadas con el seguro previsional, por cuanto estas mismas se causaron debida forma sin que sea factible su devolución.

Como consecuencia de todo lo anterior, le solicito al Señor Juez que, previo el trámite legal, se absuelva a la parte demandada y en especial a mi representada de todas las pretensiones formuladas, considerando el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y por el contrario se condene a la demandante al pago de las costas que genere el presente proceso en

los términos descritos en el artículo 365 del Código General del Proceso y normas y jurisprudencia concordantes, bien por parte de la demandante a las demandadas o en su defecto, a la llamante en garantía (COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS) a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Declárense entonces probadas las excepciones de mérito que a continuación paso a sustentar:

#### **D. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA**

##### **i) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

No tienen soporte las afirmaciones y peticiones de la parte demandante en los presupuestos de hecho y de derecho que le pudieran dar existencia y validez.

No hay fundamento que permita inferir obligaciones tanto en cabeza de los demandados y, de contera en cabeza de mi representada, cuya vinculación es meramente circunstancial como viene de indicarse.

##### **ii) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA DE PENSIONES**

Conforme se ha indicado a lo largo de este escrito de contestación, se observa que el traslado de régimen dentro del Subsistema de Pensiones en el Sistema General de Seguridad Social se dio conforme con lo los requisitos legales que rigen la materia, es decir, el consentimiento de la demandante no está afectado ni por error ni por fuerza ni por dolo y la demandante, además, desarrolló de forma libre y voluntaria la selección del régimen en ejercicio de la libertad de afiliación, conforme con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que a la letra indica:

**“ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** *El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

a. (...)

b. *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.”*

**iii) FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA EN CABEZA DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Fundamentada esta excepción en el hecho que no está llamada mi representada a participar de una discusión como la presente, toda vez que son situaciones cuyo objeto misional involucran directamente a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), bien sea dentro del régimen privado (COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS) o público (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES) que las relaciona.

Aunado al hecho que en el contrato de seguro previsional que motiva nuestra vinculación mi representada asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado, sin que estos riesgos se hubieran materializado, cuyo contrato ya no está vigente con mi representada, conforme pasa a referirse de forma subsiguiente.

Conforme lo ha planteado la Jurisprudencia, se invoca esta excepción como de fondo, y no con el carácter de Previa pues al estar relacionado por la parte demandante como responsables, otra entidad, existiría una primera legitimación en ellos, pero al analizar de fondo el asunto, es evidente que no existe causal para vincular a mi representada a esta causa, y menos aún endilgarle responsabilidad alguna; claridad que deberá indicarse en decisión de fondo en atención precisamente a que los riesgos del seguro previsional fueron asumidos por mi representada, sin que los mismos se hubiesen materializado.

**iv) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL (nros. 006 y 061)**

Aunado a lo anterior, se fundamentada esta excepción en el hecho que no está llamada mi representada a participar de la presente discusión, dado el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro previsional como viene de expresarse.

**v) BUENA FE DE MI REPRESENTADA**

Mi representada ha actuado siempre bajo los postulados de buena fe, es fiel cumplidora de las obligaciones que emergen de las normativas que rigen el aseguramiento previsional (nros. 006 y 061), cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004.

11

**vi) LA GENÉRICA O ECUMÉNICA**

En los términos del artículo 282 de Código General del Proceso, sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es una aforismo latino, que significa literalmente “el juez conoce el derecho”, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

Expuestos así los argumentos frente al escrito de DEMANDA, procedemos a pronunciarnos respecto del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

## DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

### E. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1. SE ADMITE.** Ello conforme obra en el escrito de demanda y las documentales aportadas.
- 2. SE ADMITE.** Ello conforme obra en el escrito de demanda y las documentales aportadas.
- 3. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA.** Lo indicado en este hecho deberá ser demostrado fehacientemente por quien lo afirma y conforme con el artículo 167 del Código General del Proceso.
- 4. SE ADMITE.** Ello conforme obra en el escrito de demanda y las documentales aportadas y las normativas que rigen la materia.
- 5. SE ADMITE.** Ello conforme obra en el escrito de demanda y las documentales aportadas y las normativas que rigen la materia.
- 6. NO SE ADMITE** el hecho que se hayan pagado las primas del seguro previsional, no es lo que justifica el llamamiento en garantía, ya que, si bien desde el punto de vista formal podría existir el fundamento legal o contractual, se trata de una relación regida por unas condiciones generales y particulares asociadas estrictamente a unos riesgos asegurables y una temporalidad.

Es decir, sí la prima corresponde al valor en dinero que asume el tomador/asegurado en virtud del riesgo asegurable asumido por la aseguradora (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia conforme viene de referirse, con una vigencia o temporalidad, y cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, la prima ya se encuentra causada y no es posible considerar una devolución.

#### **7. Por contener varios fundamentos fácticos se divide este hecho así:**

**SE ADMITE** lo relativo al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, que específicamente se describe en el inciso tercero de la norma en cita, que a la letra refiere:

*“En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el **3%** restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y **las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.**”* (negrillas y subrayas por fuera del texto original).

Entendida la prima como uno de los elementos esencial de la existencia de un contrato de seguro, que corresponde al valor en dinero que asume el tomador/asegurado en virtud del riesgo asegurable asumido por la aseguradora (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia conforme viene de referirse, con una vigencia o temporalidad, y cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004.

**NO SE ADMITE** el hecho que la descripción anterior, es la que justifica el llamamiento en garantía, ya que, si bien desde el punto de vista formal podría existir el fundamento legal o contractual, se trata de una relación regida por unas condiciones generales y particulares asociadas estrictamente a unos riesgos asegurables y una temporalidad.

Es decir, sí la prima corresponde al valor en dinero que asume el tomador/asegurado en virtud del riesgo asegurable asumido por la aseguradora (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia conforme viene de referirse, con una vigencia o temporalidad, y cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, la prima ya se encuentra causada y no es posible considerar una devolución.

14

**NO SE ADMITE** ya que no es posible considerar que mi representada deba responder por una eventual “devolución de los seguros previsionales”, ya que no es factible, dado que, según los amparos contratados, se trata de una relación regida por unas condiciones generales y particulares asociadas estrictamente a unos riesgos asegurables y una temporalidad.

Es decir, sí la prima corresponde al valor en dinero que asume el tomador/asegurado en virtud del riesgo asegurable asumido por la aseguradora (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia conforme viene de referirse, con una vigencia o temporalidad, y cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, la prima ya se encuentra causada y no es posible considerar una devolución.

## F. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre la entidad llamante y la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones de los contratos de seguro que fundamentan nuestra vinculación, entendiendo como viene de reseñarse, que la prima corresponde al valor en dinero que asume el tomador/asegurado en virtud del riesgo asegurable asumido por la aseguradora (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia conforme viene de referirse, con una vigencia o temporalidad, y cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, la prima ya se encuentra causada y no es posible considerar una devolución de la misma.

15

Conforme lo anterior, nos oponemos a la vinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme con el llamamiento en garantía propuesto por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sí se tiene en cuenta la naturaleza jurídica del contrato de seguro previsional, en cuyo caso, sí pudieren salir adelante las pretensiones de la parte actora, (***“DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL AFILIACIÓN realizado por HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ al Régimen de Ahorro Individual administrado por COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y en consecuencia, dicha afiliación (traslado) quede sin efecto, por cuanto la misma carece de validez por existir vicio en el consentimiento y afectar los mínimos de derechos y garantías de la demandante”***) tal declaración no puede retrotraer un aseguramiento o coberturas que legalmente estuvieron dadas conforme con los riesgos asegurables en los términos del inciso tercero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, cuya prima se causó acorde con los períodos de vigencia contractual asumidos por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

No podría a la luz de una eventual ineficacia del contrato origen (afiliación al Subsistema de pensiones RAIS) ordenarse a mi representada la devolución de

suma alguna derivada del seguro previsional, ya que las primas sí se causaron, los riesgos estuvieron cubiertos, se insiste, pero no acaecieron. El presunto actuar irregular de un tercero en el proceso de afiliación y asesoría, no se le puede trasladar a mi representada, ya que ella no tuvo ni ha tenido ni está autorizada legalmente para desarrollar actividades diferentes al de su objeto social.

Al efecto, pretendemos del Despacho considerar las siguientes excepciones de fondo:

### **G. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO**

**i) INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES QUE IMPIDEN LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO CAUSADAS (Contrato de seguro previsional nros. 006 y 061)**

Lo anterior, sí se tiene en cuenta que el contrato de seguro previsional que funda nuestra vinculación, tiene unas coberturas específicas conforme las prescripciones normativas contenidas en la Ley 100 de 1993 y normas concordantes.

Mi representada asumió esos riesgos (que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia), y el tomador/asegurado, en virtud del riesgo asegurable asumió el pago de la prima (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), con una vigencia o temporalidad, y cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, la prima ya se encuentra causada y no es posible considerar una devolución de la misma.

**ii) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE QUIEN FORMULA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

La presente discusión se circunscribe en determinar a favor de la demandante “**Se declare la INEFICACIA del traslado desde el ISS, administrado hoy por COLPENSIONES al RAIS**”, con base en ellos, aduce la entidad llamante en garantía que en caso de prosperar esta pretensión, se ordene devolución de gastos de administración junto con el valor de las primas causadas por el contrato de seguro previsional, se proceda a ordenar a mi representada dicha devolución, al efecto, es preciso indicar que la discusión de fondo acá no es hacer efectiva la cobertura dada en el contrato de seguro previsional asociado al riesgo de invalidez y sobrevivencia, sino solicitar eventualmente el reembolso de las primas de seguro pagadas conforme con las vigencias en las cuales mi representada asumió el riesgo, cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, y por ende las primas ya se encuentran causada y no es posible considerar una devolución de la misma, por lo que no le asiste capacidad legal al llamante en garantía para elevar este pedido.

17

**iii) SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL – DENTRO DE LA VIGENCIA O TEMPORALIDAD EN LA ASUNCIÓN DEL RIESGO (Contrato de seguro previsional nros. 006 y 061)**

Conforme con la carátula de la póliza que fundamenta nuestra vinculación se puede observar la siguiente información que refiere a primera vigencia contractual, que, tratándose de contrato de seguro previsional, en nada cambian los amparos o coberturas:

**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 006**

**VIGENCIA:**

**DESDE:** 01 | 01 | 2001 **A LAS 00:00 HORAS HASTA** 31 | 12 | 2001 **A LAS 24:00 HORAS**

**1. TOMADOR:** COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-**

**4. COBERTURA:**

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

Ahora bien, aun cuando la pretensión no está dada para el reconocimiento de alguna de las coberturas relacionadas, no sobra indicar esta excepción, ello por cuanto el contrato de seguro previsional estuvo vigente hasta el año 2004 (estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004), cuyo valor de primas ya se encuentran causadas y no es posible considerar una devolución de las mismas.

18

#### **iv) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN**

Ahora bien, aun cuando la pretensión no está dada para el reconocimiento de alguna de las coberturas relacionadas en el contrato de seguro previsional (**Contrato de seguro previsional nros. 006 y 061**), no sobra indicar esta excepción, ello por cuanto el mismo estuvo vigente hasta el año 2004 (estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004) y fue durante esos períodos que mi representada asumió esos riesgos (que, para el presente caso, correspondió al de invalidez y sobrevivencia), y el tomador/asegurado, en virtud del riesgo asegurable asumió el pago de la prima (contraprestación por la asunción del riesgo por parte de la aseguradora), con una vigencia o temporalidad, conforme se ha indicado sin que hubiese existido reporte de siniestro o reclamación asociada a ese período de cobertura.

#### v) BUENA FE DE MI REPRESENTADA

Mi representada ha actuado siempre bajo los postulados de buena fe, es fiel cumplidora de las obligaciones que emergen de las normativas que rigen el aseguramiento previsional, cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004 (**Contrato de seguro previsional nros. 006 y 061**), aunado el hecho que se actuó como tercero de buena fe, sin haber tenido ningún tipo de injerencia en el proceso de afiliación de la demandante a ninguno de los regímenes del subsistema de pensiones, ni mucho menos al asesoramiento dentro de aquel, pero sí asumiendo la eventual contingencia en los riesgos en cobertura, los cuales, dentro de las vigencias aludidas, mientras subsistió el contrato de seguro previsional, no acaecieron.

19

#### vi) LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

De conformidad con el contenido del artículo 282 del Código General del Proceso sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio *lura Novit Curia* (Es una aforismo latino, que significa literalmente “el juez conoce el derecho”, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

### H. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La presente discusión se circunscribe en determinar a favor de la demandante **“DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL AFILIACIÓN realizado por HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ al Régimen de Ahorro Individual administrado por**

**COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías y en consecuencia, dicha afiliación (traslado) quede sin efecto, por cuanto la misma carece de validez por existir vicio en el consentimiento y afectar los mínimos de derechos y garantías de la demandante”**, con base en ellos, aduce la entidad llamante en garantía que en caso de prosperar esta pretensión y se ordene devolución de gastos de administración junto con el valor de las primas causadas por el contrato de seguro previsional, se proceda a ordenar a mi representada dicha devolución, al efecto, es preciso indicar que la discusión de fondo acá no es hacer efectiva la cobertura dada en el contrato de seguro previsional asociado al riesgo de invalidez y sobrevivencia, sino solicitar eventualmente el reembolso de las primas de seguro pagadas conforme con las vigencias en las cuales mi representada asumió el riesgo, cuyo contrato estuvo vigente inicialmente desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 prorrogado para las vigencias de 2002, 2003, y hasta 2004, y por ende las primas ya se encuentran causadas y no es posible considerar una devolución de la mismas, y mientras estuvo vigente dicho contrato de seguro previsional, los riesgos o coberturas no acaecieron.

20

Brevemente y a manera de resumen de lo ya ampliamente expuesto a lo largo de la contestación es claro que la demanda no dirige pretensión en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y no es mi representada a través de esta defensa quien deba ejercer un pronunciamiento, independientemente que la ley así lo pregone, sin embargo, es preciso indicar que no está llamada a prosperar la misma bajo el entendido que, según se desprende lo expuesto por la parte actora y las pruebas allegadas, el traslado de régimen dentro del Subsistema de Pensiones en el Sistema General de Seguridad Social se dio conforme con lo los requisitos legales que rigen la materia.

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones de mi representada, estas se han cumplido óptimamente conforme con el contrato de seguro previsional, el cual mientras estuvo vigente, amparó los riesgos contratados y cuyas vigencias atendidas en tiempo pasado ya han expirado y los riesgos cubiertos no acaecieron.

## I. PRUEBAS

### - DOCUMENTAL

1. Copia de la carátula de la póliza COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES nro. 06
2. Copia de la carátula de la póliza COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES nro. 061
3. La que obra en el expediente, en especial la aportada por el llamante en garantía COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

### - INTERROGATORIOS DE PARTE

Cítese a la parte **DEMANDANTE** para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé dentro de la correspondiente audiencia pública.

Cítese a la codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que, a través de su representante legal, en la oportunidad señalada por el Despacho, absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé dentro de la correspondiente audiencia pública.

21

## J. ANEXOS

- Los anunciados como prueba documental
- Poder y certificado de existencia y representación legal ya han sido allegados por correo electrónico al Despacho conforme con el contenido de la Ley 2213 de 2022
- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia de mi tarjeta profesional de abogado

**K. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

Mi representada y el suscrito apoderado en la Secretaría del Despacho o en los móviles 3206834961 – 3104287290

Hago manifestación expresa solicitando me sean notificadas todas las actuaciones procesales al correo electrónico, los cuales dejo desde ya registrados ante el despacho

[joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)  
[marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)

Dirección física en la Av. 4N # 7N – 46 local 335 piso 3 de Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Las direcciones de los demás sujetos procesales se encuentran en el expediente

Con el acostumbrado respeto,



**JOSÉ E. RÍOS ALZATE**

C.C. # 98.587.923 de Bello (Antioquia)

T.P. # 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura



**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 061**

**VIGENCIA:**

**DESDE:** 01 | 01 | 2002 **A LAS 00:00 HORAS HASTA** 31 | 12 | 2002 **A LAS 24:00 HORAS**

**1. TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2.GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

**4. COBERTURA:**

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA : GRUPO ASEGURADO SEGÚN COTIZACION DEL TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

\_\_\_\_\_  
**TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_  
**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA**



POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 | 01 | 2001 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31 | 12 | 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

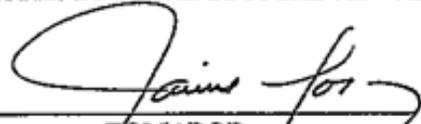
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

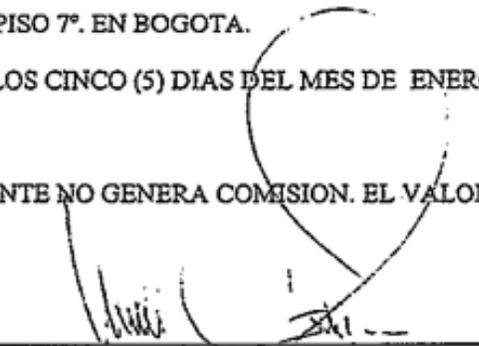
NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

  
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**Certificado Generado con el Pin No: 7823222998557925**

Generado el 26 de mayo de 2024 a las 18:08:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002183-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES:** La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva

Certificado Generado con el Pin No: 7823222998557925

Generado el 26 de mayo de 2024 a las 18:08:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Natalia Villada Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/10/2023	CC - 1086922093	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros

**Certificado Generado con el Pin No: 7823222998557925**

Generado el 26 de mayo de 2024 a las 18:08:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Eduardo Meola De Fex Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 79558293	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 14/03/2024	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JOSE EVER**

APELLIDOS:  
**RIOS ALZATE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN**

UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

FECHA DE GRADO  
**06/12/2000**

CONSEJO SECCIONAL  
VALLE

CEDULA  
**98587923**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**26/01/2001**

TARJETA N°  
**105462**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.587.923**

**RIOS ALZATE**  
APELLIDOS

**JOSE EVER**  
NOMBRES



  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1972**  
**CHIGORODO**  
(ANTIOQUIA)

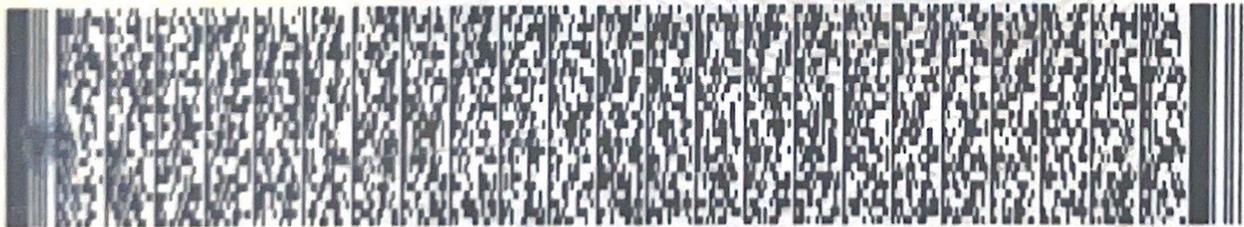
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**28-NOV-1990 BELLO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14128253-M-0098587923-20050519

04019051390 02 170040625

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**98.587.923**

**RIOS ALZATE**  
APELLIDOS

**JOSE EVER**  
NOMBRES



  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1972**  
**CHIGORODO**  
(ANTIOQUIA)

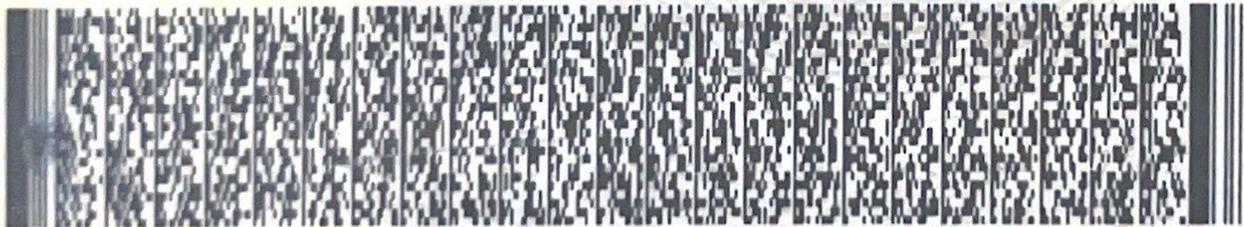
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**28-NOV-1990 BELLO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14128253-M-0098587923-20050519

04019051390 02 170040625

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**JOSE EVER**

APELLIDOS:  
**RIOS ALZATE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN**

UNIVERSIDAD  
DE ANTIOQUIA

FECHA DE GRADO  
**06/12/2000**

CONSEJO SECCIONAL  
VALLE

CEDULA  
**98587923**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**26/01/2001**

TARJETA N°  
**105462**

Señores

**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** **Proceso:** Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**Radicado:** 05001310501320240001200  
**Demandante:** Héctor Julio González  
**Demandado:** Colfondos S.A. Y Otros.

**NATALIA VILLADA ROJAS**, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N), en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. JOSÉ E. RÍOS ALZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.587.923 de Bello - Antioquia, abogado titulado, inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que con facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: [joserios@ilexgrupoconsultor.com](mailto:joserios@ilexgrupoconsultor.com)

Así mismo, confirmamos que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



**NATALIA VILLADA ROJAS**

C.C. No. 1.086.922.093 de San Lorenzo

Acepto:



**JOSÉ E. RÍOS ALZATE**

C.C. 98.587.923 de Bello (Antioquia).

T.P. 105.462 del C.S. de la J.

**Certificado Generado con el Pin No: 7823222998557925**

Generado el 26 de mayo de 2024 a las 18:08:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"**

**NIT: 860002183-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES:** La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva

Certificado Generado con el Pin No: 7823222998557925

Generado el 26 de mayo de 2024 a las 18:08:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Natalia Villada Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/10/2023	CC - 1086922093	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Catalina Marcela Groot Hernández De Alba Fecha de inicio del cargo: 22/02/2024	CC - 1020727429	Representante Legal para Reclamación de Seguros

**Certificado Generado con el Pin No: 7823222998557925**

Generado el 26 de mayo de 2024 a las 18:08:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Polícivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Eduardo Meola De Fex Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 79558293	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Diego Méndez Oñate Fecha de inicio del cargo: 14/03/2024	CE - 7718216	Representante Legal para Asuntos Generales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias



**WILLIAM ALEJANDRO ONOFRE DÍAZ**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

POLIZA No. 006

VIGENCIA:

DESDE: 01 | 01 | 2001 A LAS 00:00 HORAS HASTA 31 | 12 | 2001 A LAS 24:00 HORAS

1. TOMADOR: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

2. GRUPO ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993

3. BENEFICIARIOS: AFILIADOS A COLFONDOS S.A - LEY 100 DE 1993-

4. COBERTURA:

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

5. PRIMA:

VALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

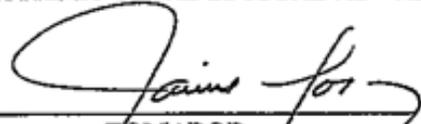
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

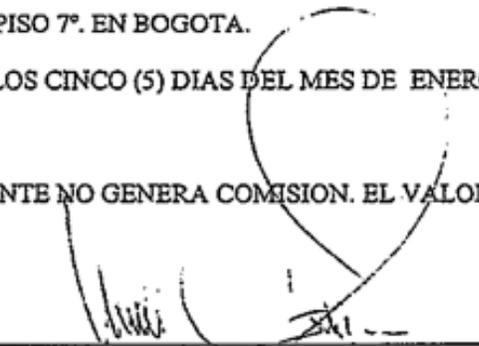
NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7°. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2001

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

  
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**POLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL  
DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

**POLIZA No. 061**

**VIGENCIA:**

**DESDE:** 01 | 01 | 2002 **A LAS 00:00 HORAS HASTA** 31 | 12 | 2002 **A LAS 24:00 HORAS**

**1. TOMADOR:** COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A  
COLFONDOS. NIT : 800.149.496-2

**2. GRUPO ASEGURADO:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993

**3. BENEFICIARIOS:** AFILIADOS A COLFONDOS S.A – LEY 100 DE 1993-

**4. COBERTURA:**

- 4.1. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE INVALIDEZ
- 4.2. SUMA ADICIONAL PARA FINANCIAR LA PENSION DE SOBREVIVIENTES
- 4.3. AUXILIO FUNERARIO

**5. PRIMA:**

VALOR DE LA PRIMA : SEGÚN COTIZACION DEL GRUPO ASEGURADO TASA: 2.00% DEL MONTO BASE DE COTIZACION PERIODICA DE LOS AFILIADOS AL FONDO.

FECHA DE PAGO PRIMERA PRIMA: MARZO 15 DE 2001 PERIODICIDAD: MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y LA ASEGURADORA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPEDICION DE DICHO PLAZO.

NOTA: ESTA POLIZA OPERA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS RECOGIDAS EN LA FORMA V- 1498 DE ENERO DE 2001.

LA ASEGURADORA RECIBE NOTIFICACIONES EN LA CARRERA 7 No. 24-89 PISO 7º. EN BOGOTA.

EN FE DE LO ANTERIOR SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA EN: BOGOTA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2002

ESTE NEGOCIO ES DIRECTO, NO TIENE INTERMEDIARIO Y POR CONSIGUIENTE NO GENERA COMISION. EL VALOR DE LA PRIMA TOTAL ES IGUAL AL VALOR DE LA PRIMA SIN COMISION.

\_\_\_\_\_  
**TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA**

\_\_\_\_\_  
**SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA**